

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Octubre 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 13 de Mayo último aplazó hasta el día 1.º de Enero de 1894 la constitución de los Ayuntamientos que había de realizarse en 1.º de Julio, una vez renovados éstos á tenor de lo prevenido en los artículos 44 y 45 de la ley Municipal vigente, autorizando, con tal motivo, al Gobierno de V. M. para que señalase las fechas y plazos en que hubieren de practicarse las operaciones electorales, según los preceptos de la legislación orgánica que á la sazón rigiera para las Corporaciones populares.

Notoria es la imposibilidad de obtener, antes del plazo fijado por la mencionada ley, la aprobación de las Cortes y la sanción de V. M. para el

proyecto de reforma de Administración local, votado, aunque no definitivamente, por la Alta Cámara.

Ha de limitarse, pues, por ahora, el Gobierno, en cumplimiento de sus deberes, á determinar la fecha en que debe hacerse la renovación parcial de los Ayuntamientos; y como necesita tener en cuenta las operaciones y plazos, posteriores á la elección, que la legalidad vigente prescribe, estima que corresponde señalar para dicha elección el día 19 del inmediato mes de Noviembre, si los nuevos Concejales, designados por el sufragio popular, han de tomar posesión de sus cargos, como está prevenido, el primer día del año próximo.

Por tal razón, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1893.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros: en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones generales para la renovación bienal de Ayuntamientos que se re-



fieren los artículos 44 y 45 de la ley Municipal vigente, tendrán lugar el domingo 19 de Noviembre próximo.

La designación de Interventores se verificará el domingo 12 del mismo mes, y el jueves 23 los escrutinios generales.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias, por medio del *Boletín oficial*, harán la oportuna convocatoria con una antelación de quince á veinte días á la fecha de la elección, comenzando á contarse el período electoral desde el día en que se anuncie dicha convocatoria.

Art. 3.º Terminados los escrutinios generales, el mismo día 23 de Noviembre se expondrá al público, en todos los Ayuntamientos, la lista de Concejales elegidos, á fin de que puedan presentarse por escrito las reclamaciones que se estimen procedentes hasta el 30 de Noviembre inclusive, y hasta el 8 de Diciembre los documentos que aduzcan en su defensa los elegidos y las excusas legales de que se creyesen asistidos.

Art. 4.º El día 9 de Diciembre los Alcaldes elevarán el expediente de reclamaciones y el electoral á la Comisión provincial, la que resolverá dentro de los quince días siguientes todas las instancias, protestas y excusas formuladas. Sus resoluciones se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia antes del 31 de Diciembre del año corriente.

Art. 5.º Cumpliendo lo dispuesto en la ley de 13 de Mayo último, los Ayuntamientos se constituirán el 1.º de Enero de 1894.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Mayo de 1883, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para llevar á cabo las subastas de construcción de las obras que comprenden los planes aprobados en 10, 12 y 14 de Agosto último.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

(Gaceta 26 Octubre 1893.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 27 créditos números 1 á 27, comprendidos en la relación núm. 61 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Regimiento Caballería de Palmira, después de hechas las rectificaciones siguientes, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
20	66'25	17'88	84'13	29'44
25	91	1'82	92'82	32'48

cuyos 27 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 2.476'72 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 424'27 por los intereses devengados; en junto á 2.900'99, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.015'20 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.015'20 pesos que

necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo

conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
1	Valentín Berero Cantero.....	102'36	27'63	129'99	45'49
2	Timoteo Velasco Triviño.....	135'25	36'51	171'76	60'11
3	Francisco Castelas Pérez.....	94'29	25'45	119'74	41'90
4	Mariano Cisneros Sánchez.....	155'98	42'11	198'09	69'33
5	D. Salvador Cabré Marcos.....	372'54	»	372'54	130'38
6	Ramón Cabalgante Martín.....	62'97	17	79'97	27'98
7	D. Antonio García Ortiz.....	20	3'60	23'60	8'26
8	D. Alberto Gómez Rey.....	293'09	79'13	372'22	130'27
9	Francisco García Cortés.....	26'57	5'57	32'14	11'24
10	Guillermo Gutiérrez Ajo.....	39'52	0'39	39'91	13'96
11	José Gallardo López.....	65'34	16'33	81'67	28'58
12	Luis García Berbel.....	35'51	9'58	45'09	15'78
13	Manuel Gálvez Prado.....	47'70	12'87	60'57	21'19
14	José Ibáñez Fernández.....	11'68	0'23	11'91	4'16
15	Camilo Losada González.....	63'55	17'15	80'70	28'24
16	José Lafuente Millán.....	67'25	»	67'25	23'53
17	Manuel Leandro García.....	31'46	5'97	37'43	13'10
18	Santos León Rico.....	81'83	»	81'83	28'64
19	Fabián Morán Cuesta.....	58'61	8'20	66'81	23'38
20	Bartolomé Pajuelo Expósito.....	66'33	17'90	84'23	29'48
21	Antonio Ruiz Martínez.....	114'44	30'89	145'33	50'86
22	Julián Romero Cánovas.....	116'88	7'01	123'89	43'36
23	Máximo Sáez Villarreal.....	112'50	30'37	142'87	50
24	Norberto Serrano Rey.....	35'93	9'70	45'63	15'97
25	Ramón Pérez Sánchez.....	91	»	91	31'85
26	Rodrigo Travieso Longo.....	78'98	18'88	97'56	34'14
27	D. José Urbina Ayala.....	95'54	»	95'54	33'43
TOTAL.....		2.476'80	122'47	2.899'27	1.014'61

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 19 créditos números 1 á 19, comprendidos en la relación núm. 66 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Talavera, después de rectificado el señalado con el número 17 en la forma siguiente: capital rectificado 351'12, intereses 87'78, total 438'90, 35 por 100, 153'61; cuyos 19 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 4.073 pesos 56 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 401'84 por los intereses devengados; en junto á 4.475'40, de cuya can-

tidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.566 pesos 33 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.566 pesos 33 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ul-

tramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
1	D. Teodoro Baraya Arestegui.....	225'75	»	225'75	79'01
2	D. Emilio Martínez Rodríguez.....	195'61	»	195'61	68'46
3	D. Juan Mirón Pérez.....	211'15	»	211'15	73'90
4	D. Miguel Domingo Gorina.....	186'57	»	186'57	65'29
5	Hermógenes Pozo Martín.....	155'33	»	155'33	54'36
6	Diego Alvarez Llama.....	213'56	»	213'56	74'74
7	Mariano Castelló Calafell.....	156'03	»	156'03	54'61
8	Sebastián Fabregat Campalán.....	153'18	»	153'18	53'61
9	Miguel Julver Pérez.....	182	»	182	63'70
10	Miguel Sanz Loscos.....	182	»	182	63'70
11	Manuel Lafuente Rodríguez.....	182	»	182	63'70
12	Rafael Moll Cifrés.....	182	»	182	63'70
13	Pedro Ramos García.....	35'49	»	35'49	12'42
14	D. Antonio Armengol Mestre.....	742'07	178'09	920'16	322'05
15	D. Francisco Alvarez Alvarez.....	370'67	44'48	415'15	145'30
16	D. Juan Burgos Ballesteros.....	10'15	»	10'15	3'55
17	D. Emilio Domenech Torres.....	351'12	84'26	435'38	152'38
18	Eleuterio Blanco Chaos.....	156'88	42'35	199'23	69'73
19	Cesáreo González Frías.....	182	49'14	231'14	80'89
TOTAL.....		4.073'56	398'32	4.471'88	1.565'10

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

Excmo Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 19 créditos números 2 á 17 y 19 á 21, comprendidos en la relación núm. 60 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Camajuani, que ascienden á 2.457'58 pesos por el capital rectificado de los mismos que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 860 pesos 11 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la

instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 860 pesos 11 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos
1	Filomeno Borroto.....	175	»	175	61'25
2	Benigno Crespo.....	225	»	225	78'75
3	José Crespo.....	50	»	50	17'50
4	Julián Corcho.....	100'22	»	100'22	35'07
5	Manuel Carballal.....	75	»	75	26'25
6	Porfirio Cárdenas.....	50	»	50	17'50
7	Rafael Espinosa.....	22'05	»	22'05	7'71
8	Antonio González.....	75	»	75	26'25
9	Andrés García Miñano.....	13'02	»	13'02	4'55
10	Federico García.....	75	»	75	26'25
11	Nemesio González.....	225'75	»	225'75	100'01
12	D. Cándido Hernández.....	170	»	170	59'50
13	Enrique Heredia.....	60	»	60	21
14	Francisco Hernández.....	104'86	»	104'86	36'70
15	Vicente Portillo Clavijo.....	391'50	»	391'50	137'02
16	Benigno Rojas.....	50	»	50	17'50
17	Rafael Ramos Hernández.....	264'40	»	264'40	92'54
18	Joaquín Sánchez.....	179'35	»	179'35	62'77
19	Joaquín Suárez.....	302'68	»	302'68	105'93
20	Luis Treto.....	50	»	50	17'50
21	Ramón Ulloa.....	93'10	»	93'10	32'58
	TOTAL.....	2.811'93	»	2.811'93	984'13

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 13 créditos comprendidos en la relación núm. 64 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Sagua, núm. 33, que ascienden á 5.957'28 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 273'14 por los intereses devengados; en junto á 6.230'42, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.180 pesos 60 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la

instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.180 pesos 60 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor....

(Gaceta 14 Septiembre 1893).

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é interesados.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos Centavos.	Pesos. Centavos.
155	D. Javier Echagüe Pérez.....	82'84	19'88	102'72	35'95
175	Juan Gómez Gallero.....	1.200	»	1.200	420
226	Raimundo Iglesias Expósito....	252'78	»	252'78	88'47
151	Antonio López Valvera.....	285	68'40	353'40	123'69
214	Gregorio Magallón Coscole.....	217'33	»	217'33	76'06
177	D. Manuel Mauriño Tato.....	1.080'18	»	1.080'18	378'06
148	Juan Mateo Corporales.....	128'42	30'82	159'24	55'73
304	Angel Ochoa Jabato.....	517'82	62'13	579'95	202'98
176	José del Pozo Morales.....	1.008'64	»	1.008'64	353'02
178	Manuel Ramos Cid.....	442'62	»	442'62	154'91
265	Máximo Rodríguez Juárez.....	239'41	»	239'41	83'79
154	Diego Trinant López.....	184'17	44'20	228'37	79'92
282	Gabriel Valverdie Bruquet.....	318'07	47'71	365'78	128'02
	TOTAL.....	5.957'28	273'14	6.230'42	2.180'60

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

Habiendo desaparecido de su domicilio, el día 23 del actual, Pabla Jimeno Longares, vecina de Santa Cruz de Tobed, soltera, de 30 años de edad, que viste falda y pañuelo de indiana oscura, alpargatas abiertas y que padece ataques de enajenación mental; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de dicha mujer y, caso de ser habida, lo participarán á este Gobierno sin dilación alguna.

Zaragoza 27 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Habiendo dejado sin cumplimentar los Ayuntamientos de Alcalá de Ebro, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Bárboles, Bardallur, Botorrita, Cabañas, Figueruelas, Grisén, Longares, Mezalocha, Mozota, Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleitas, Salillas y Urrea de Jalón, cuanto determina el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, no acudiendo á La Almunia para discutir y aprobar el presupuesto de gastos carcelarios correspondiente al ejercicio de 1893-94, he dispuesto con esta fecha imponer á cada uno de los Alcaldes de los pueblos citados la multa de 17 pesetas 50 céntimos, señalándoles, para que remitan á este Gobierno el papel correspondiente de pagos al Estado, el término de 10 días.

Zaragoza 27 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Hallándose en descubierto los pueblos que comprende la relación inserta á continuación, de las cantidades señaladas á cada uno por el concepto de gastos carcelarios del partido de La Almunia; encargo á los Sres. Alcaldes de dichos pueblos hagan efectivos sus descubiertos en término de 10 días, bajo apercibimiento del máximo de la multa determinada por la ley municipal si no lo verifican.

Zaragoza 27 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Relación que se cita.

PUEBLOS.	Restas correspondientes al presupuesto de 1892-93.	Restas de ejercicios anteriores.	Total de restas.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alfamén.....	86'10	495'28	581'38
Almonacid de la Sierra.	58'61	»	58'61
Alpartir.....	54'56	»	54'56
Bárboles.....	77'27	»	77'27
Bardallur.....	98'78	425'93	524'71
Cabañas.....	39'23	»	39'23
Lumpiaque.....	72'81	»	72'81
Mezalocha.....	75'75	180'34	256'09
Muel.....	147'82	»	147'82
Pedrola.....	311'98	2.132'31	2.444'29
Pinseque.....	70'59	»	70'59
Plasencia de Jalón....	19'48	»	19'48
Riela.....	268'48	»	268'48
Rueda de Jalón.....	105'23	102'93	208'16
Salillas.....	57'13	»	57'13
Urrea de Jalón.....	104'56	133'18	237'74
TOTAL.....	1.648'38	3.469'97	5.118'35

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Sección 2.^a

Competentemente facultada por el excelentísimo Ayuntamiento, esta Sección abre concurso por 10 días, que finarán el día 6 del próximo Noviembre, á las dos de la tarde, para la compra-venta de tres caballos con destino á la Guardia municipal.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final de este anuncio, se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase 12.^a, durante dicho plazo, en el Negociado de policía urbana de la Secretaría municipal, donde los licitadores podrán enterarse de las condiciones del concurso; reservándose la Sección admitir ó no las ofertas que se le hagan por los interesados.

Lo que se hace público á efectos consiguientes. Zaragoza 26 de Octubre de 1893.—El Presidente, Juan Bergasa.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., número....., según cédula personal que exhibe, se comprometo á ceder en venta al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza..... caballo...., con destino á la Guardia municipal, por el precio de..... pesetas (en letra), y con sujeción á las condiciones que han estado de manifiesto en el Negociado de policía urbana de la Secretaría municipal, y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha)

(Firma)

SECCIÓN SEXTA.

El día 1.^o de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas para lo que resta del año económico actual.

Si no hubiese licitador en dicho día, se celebrará segunda subasta con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado, el día 8 del propio mes, á la misma hora.

Santa Cruz de Tobed 23 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Francisco Longares.

La plaza de Médico titular de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 2.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos por una sociedad de contribuyentes que se obliga á dicho pago, á partido cerrado, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los profesores que deseen optar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 4 de Noviembre próximo, en cuya fecha se proveerá.

Se advierte que este pueblo consta de 224 vecinos; que se halla á tres kilómetros de la cabeza del partido y á un kilómetro de la vía férrea.

Castejón de las Armas 26 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Ramón Pérez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Tarazona

D. Rafael Peraza, Juez de instrucción del partido de Tarazona:

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Pedro Ortín Lorente, vecino de Grisel, en la causa criminal que se siguió en este Juzgado contra él y otro sobre hurto, he acordado sacar á la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas embargadas á dicho Ortín, radicantes en jurisdicción de Grisel, á saber:

1.^a Heredad en Torrien, de ocho almudes; que confronta al S. con otra de Bonifacio Ortín, al P. con brazal, al M. con Julián Yécará y al N. con Petra García: tasada en 80 pesetas.

2.^a Albal en Carrera-Lituénigo, de dos hane-gas; que confronta al S. con otro de Pedro Magallón García, al P. con otro de Dolores Vela, y al M. y N. con otro de Petra García Ortín: tasado en 10 pesetas.

3.^a Otro en la Valluenga, de una hanega; que confronta al S. y P. con Sarda, al N. con otro de Gregorio Magallón, y al M. con finca de Petra García Ortín: tasado en 5 pesetas.

Dicha subasta se celebrará simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Grisel el día 17 de Noviembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, después de la rebaja indicada del 25 por 100, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Tarazona á 23 de Octubre de 1893.—Rafael Peraza.—Por mandado de S. S., Licenciado, León Díaz.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Tarazona, en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre abandono de una niña, se ha acordado se cite á Jesús Aguirre Santa Eulalia, natural de Graus, partido de Benabarre, provincia de Huesca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este referido Juzgado á las once de la mañana, á prestar declaración como testigo en dicha causa, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Tarazona 23 de Octubre de 1893.—El actuario, Lico. León Díaz.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS, registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Septiembre de 1893.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
21...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
22...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24...	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
25...	4	2	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
26...	»	4	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
27...	3	3	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
28...	4	»	4	4	»	4	8	»	»	»	»	»	»	»	8
29...	4	5	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
30...	»	»	»	2	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	22	23	45	8	3	11	56	»	»	»	»	»	»	»	56

Zaragoza 5 de Octubre de 1893.—El Juez municipal, Joaquín Puyó.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Septiembre de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	»	»	»	»	»	»	2	2	2
22...	3	»	»	3	1	»	2	3	6
23...	2	1	»	3	1	»	»	1	4
24...	2	1	1	4	1	»	1	2	6
25...	6	2	»	8	2	»	»	2	10
26...	1	1	»	2	»	1	»	1	3
27...	4	»	1	5	2	1	»	3	8
28...	3	2	»	5	3	»	»	3	8
29...	2	3	»	5	1	1	»	2	7
30...	3	»	1	4	3	»	»	3	7
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	26	10	3	39	14	3	5	22	61

Zaragoza 5 de Octubre de 1893.—El Juez municipal, Joaquín Puyó.